



Anonimo
"Retrato de Abuelo"
1986
U.N.A.H.

DERECHO AL DESARROLLO PARA LOS ADULTOS MAYORES EN HONDURAS

Por: Abog. Shirley Patricia Berrios. Profesora Investigadora, Instituto de Investigación Jurídica, Universidad Nacional Autónoma de Honduras. E-Mail: shirleypbr@yahoo.com

Resumen

En este artículo se expone el Derecho al Desarrollo para los Adultos Mayores, donde se establecen la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales, y de nuestra normativa nacional. Se determina si el Estado defiende y protege los derechos que deben de gozar los adultos mayores. Concluimos que se tiene que exigir a las distintas instituciones públicas y privadas a que respete la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados, ya que en nuestro país no existe un total respeto a los preceptos establecidos en los tratados internacionales.

Se menciona la importancia que tiene la Dirección General del Adulto Mayor (DGMA) en cuanto a la supervisión y apoyo y socialización de la Ley Integral del Adulto Mayor.

Palabras claves: Adulto Mayor, Derechos, Derechos Humanos, Desarrollo, Ley, Protección, Estado.

Abstract

In this article the Right to Development for Older Adults, where the implementation of the International Covenant on Social, Economic and Cultural Rights was established, and our national legislation, it is determined whether the state defends and protects the rights they should enjoy exposed older adults. You have to require different public and private institutions to respect the Comprehensive Protection Law Elderly and Retired, because in our country there is full respect for the principles established in international treaties.

The importance of the Directorate General for Older Adults (DGMA) in terms of supervision and support and socialization of the Comprehensive Law of the Elderly is mentioned.

Keywords: Elderly Rights, Human Rights, Development, law, Protection, State.

INTRODUCCIÓN

El desarrollo es un proceso global económico, social, cultural y político, que tiende al mejoramiento constante del bienestar de toda la población y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la distribución justa de los beneficios que de él se derivan; tal es el concepto establecido en la Declaración Sobre el Derecho al Desarrollo adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 41/128 del 4 de diciembre de 1986.

Según la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados, Adulto Mayor es la persona que haya cumplido sesenta años, nacional o extranjero con la debida acreditación de residencia. (Congreso, Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados., 2007) Este concepto es de carácter jurídico es de aplicación nacional.

En cuanto al concepto de adulto mayor, o personas mayores, término utilizado en las resoluciones 47/5 y 8/98 de la Asamblea General de la Naciones Unidas, son las personas que tienen sesenta años (65) y más, la Organización Mundial de la Salud (OMS), también establece que la tercera edad es a los 65 años, pero en nuestro país, es a los 60 años, considero que la diferencia de las edades se debe a que nuestro país es subdesarrollado, la alimentación y el estilo de vida no son de buena calidad.

Siendo el Derecho al Desarrollo un derecho humano inalienable, en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en el desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él, de acuerdo al Artículo 1, numeral 1, de la Declaración Sobre el Derecho al Desarrollo, todas las personas gozan de tales derechos, incluidos naturalmente las personas mayores.

El problema se presenta cuando por parte del Estado o de la sociedad, niegan o desconocen estos derechos a las personas mayores, ocasionando con ello la involución de los beneficios que conlleva el desarrollo, entre los que podemos señalar: programas de salud geriátrico, educación de adultos, trabajo digno de acuerdo a sus capacidades, un salario justo, acceso a una vivienda y alimentación adecuada, el desarrollo implica también beneficios económicos en programas de recreación, de transporte, alimentación, etc.

Con el presente trabajo, se pretende conocer los Derechos al Desarrollo que debe de gozar el adulto mayor en nuestro país, así como determinar algunas normas que en nuestro Estado regulan este Derecho al Desarrollo; el presente documento se divide en tres

capítulos: primero El Derecho al Desarrollo en la Normativa Nacional; un segundo apartado sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales en el Adulto Mayor y tercer capítulo una aproximación de la realidad que existe en nuestro país, a fin de presentar conclusiones sobre el tema.

CAPITULO I EL DERECHO AL DESARROLLO EN LA NORMATIVA NACIONAL

Honduras ha establecido en su Constitución (Congreso, Constitución de la republica de Honduras, 1982) que hace suyos los principios y prácticas del Derecho Internacional que proceden a la solidaridad humana, al respeto a la autodeterminación de los pueblos, a la no intervención y al afianzamiento de la paz y la democracia universales; proclamando que los tratados internacionales celebrados por Honduras con otros Estados, una vez que entran en vigor forman parte del derecho interno y estableciendo además la prevalencia de estos sobre su ley interna. Constituyen estos principios como la base jurídica del cumplimiento de los convenios y tratados que Honduras suscriba en el ámbito internacional, así como la preeminencia de los mismos sobre el derecho interno.

El Artículo 1, nuestra carta magna establece como objetivo primario el bienestar de la persona y específica al respecto, Honduras es un Estado de Derecho, lo que significa que el Estado tutela los derechos que tiene todos sus conciudadanos por cuanto unido al principio de legalidad establecido en su Artículo 321 establecen la seguridad jurídica de que todos los actos realizados por el Estado estarán basados en los preceptos legales.

El mismo Artículo 1 continua declarando de que es soberano, constituido como república libre, democrática e independiente para, y esto es lo trascendente, asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.- Recoge esta disposición no solo el principio del Derecho al Desarrollo sino que además recoge el contenido del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se cree que el legislador al redactar este primer artículo recogió en toda su esencia los principios de los Derechos Humanos.

En nuestra Constitución encontramos disposiciones que vienen a afianzar los Derechos Humanos y el Derecho al Desarrollo aun cuando no se determine expresamente como Derechos al Desarrollo, pero su esencia es lo mismo, tales como: De las Declaraciones, Derechos y Garantías en donde se encuentran sistematizados estos principios; es de vital importancia el Artículo No. 59 de este capítulo por cuanto señala textualmente:

Artículo 59 "La persona humana, es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla."

Abarca a todas las personas sin hacer distinciones de sexo, raza, religión, edad, nacionalidad, clase social, etc.

En todo el documento constitucional se orienta al desarrollo y protección de la persona humana en sus distintos factores como ser: trabajo, vivienda, salud, educación y cultura, seguridad social y grupos vulnerables de la sociedad, especialmente al referirse a los adultos mayores que establece:

Artículo 117 "Los ancianos merecen la protección especial del Estado"

Consecuentemente con derecho implícito a su desarrollo personal. A tal fin el Estado de Honduras emitió mediante Decreto No. 220 - 93 la Ley de Tratamiento Especial de la Tercera Edad, Jubilados y Pensionados por Invalidez, sufriendo en el transcurso del tiempo reformas, las que culminaron con la nueva Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados. (Congreso Nacional, 2003)

CAPITULO II

APLICACIÓN DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS SOCIALES, ECONÓMICOS Y CULTURALES EN EL ADULTO MAYOR

El Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales fue aprobado por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 1966, entró en vigor el 3 de enero de 1976, (Sagastume Gemmell Marco Antonio, 1998) pero en Honduras fue ratificado por La Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, mediante Decreto No. 961 del 18 de junio de 1980 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de julio de 1980.

De acuerdo a la Observación General No. 6 del 13° periodo de sesiones (1995), el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, hace referencia a los DESC de las personas mayores.- En 1982 la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento aprobó el Plan Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, este documento se aprobó por la Asamblea General donde se garantiza los derechos de las personas mayores. En 1991 la Asamblea General aprobó los Principios de la Naciones Unidas a favor de las personas de edad. (Observación General N° 6, 1995)

En las Disposiciones Especificas del Pacto Internacional de Derechos Economicos , So-

ciales y Culturales se encuentra en su Artículo 3.- La igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, hace referencia de dar atención a las mujeres de edad avanzada, ya que se han dedicado a su familia, sin haber hecho ninguna actividad productiva, no tienen pensiones de vejez o por viudez, viven una situación de desamparo.

Los derechos relacionados con el trabajo se encuentran en el Artículo No. 6 al 8, nos dice que toda persona tiene derecho de oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, deberían existir programas especiales para que los adultos mayores puedan obtener un empleo de acuerdo a su experiencia y conocimientos que poseen, referente a esta disposición quiero mencionar que en México mediante una Institución Estatal se firmó un convenio con tiendas y farmacias para que adultos mayores puedan trabajar en diferentes sucursales como empacadores, esta es una oportunidad de desarrollo para los adultos mayores, y una vez realizando esta actividad, atendiendo a los demás se sentirán útiles; muchos de nuestros adultos mayores necesitan un trabajo para obtener recursos económicos.

Derechos a la seguridad social, el Artículo No. 9 prevé que los Estados Partes: "Reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso el seguro social", se deben tomar las medidas adecuadas para tener sistemas de seguros de vejez obligatorios, a partir de una edad determinada, establecida por las legislaciones nacionales.

Derecho a un nivel de vida adecuado, el Artículo No. 11 del Pacto establece que los adultos mayores deben de tener acceso a alimentación, agua, vivienda, vestuario y atención de salud, mediante la existencia de ingresos, el apoyo de sus familias y de la comunidad. En el Plan de Acción Internacional de Viena, se recomienda que las viviendas destinadas a los ancianos sean más que un albergue, se les debe facilitar un entorno propicio, la movilidad, comunicación y suministrando medios de transporte apropiado.

El Derecho a la salud física y mental en el Artículo No. 12. Establece el derecho al disfrute de un nivel satisfactorio de salud física y mental, se debe tener presente de mantener la salud hasta la vejez, invirtiendo durante todo el ciclo vital de los ciudadanos, promoviendo estilos de vida saludables.

Derecho a la educación y a la cultura. Artículos No. 13-15 El Pacto Internacional, reconoce el derecho de toda persona a la educación, para las personas mayores se contemplan dos direcciones distintas.

"a.- Las personas mayores tienen derecho a beneficiarse de los programas educativos

y de formación adecuados, de acuerdo a su preparación, aptitudes y motivaciones. En nuestro país aun no hay un programa elaborado para adultos mayores para ingresar a las Universidades.

b.- Aprovechar los conocimientos y de la experiencia de las personas mayores a favor de las generaciones más jóvenes”.

En el Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, señala que “Deben establecer programas de educación en los que las personas de edad sean maestros y transmisores de conocimiento, cultura y valores espirituales”. Así los adultos mayores se sentirán útiles enseñando a las nuevas generaciones nuestros valores y tradiciones.

En resumen, las disposiciones contenidas en el plan Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, vienen a darle jurídicamente la protección que debe de gozar los adultos mayores.

CAPITULO III RELACION ENTRE LA PROTECCION JURÍDICA Y LA REALIDAD SOCIAL

Si bien es cierto de que el adulto mayor goza jurídicamente de derechos y protección a su condición, tanto por medio de los tratados y convenios internacionales como por las normas nacionales, en la realidad no sucede lo mismo, no se aplican las disposiciones legales, no se les provee de los derechos establecidos.

Según el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), Honduras hasta el 2011 ascendía a 742,500 adultos mayores de sesenta (60) años, esto representa un 8.5 % de la población de Honduras, pero solo el 7.5 % de estos tiene pensión, la mayoría de los adultos mayores no gozan de la protección del Seguro Social, un caso típico son las personas jubiladas, las que al pasar al sistema de jubilación dejan de cotizar para el Seguro Social y por tanto dejan de estar protegidas en su salud, cuando más necesitan de este servicio; otro hecho es que las empresas no contratan a personas mayores; no existen programas especiales para la educación de adultos, y si estos realizan estudios lo hacen en condiciones de igualdad a las otras personas.

El Estado de Honduras por medio de la Dirección General del Adulto Mayor, que es un ente desconcentrado de la Administración Pública, adscrito a la Secretaría del Interior y Población (SEIP), actúa con independencia administrativa, técnica y financiera, dicha Dirección fue creada por mandato legal a partir del año 2008, en base a la Ley Integral de Protección al adulto Mayor y Jubilados, para ejecutar políticas públicas, en beneficio a las personas de la tercera edad, para mejorar su calidad de vida.

La Función de la Dirección General del Adulto Mayor, es garantizar el cumplimiento de la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor, haciendo que se respeten y gocen de los derechos que tienen los adultos mayores a nivel nacional.

La DGAM (Dirección General del Adulto Mayor) realiza diversas actividades como: Capacitaciones a grupos comunitarios de adultos mayores en diferentes departamentos del país; Otorga a los ancianos en extrema pobreza y vulnerabilidad social un bono mensual de quinientos (500.00) lempiras, para lo cual se debe acreditar que no poseen jubilación, bienes ni ayuda de sus familiares, siendo por tanto una cantidad muy ínfima que no satisface sus necesidades primarias, se les hace visitas de seguimiento por ser adultos mayores beneficiados de pensiones; Realizan supervisión a los diferentes Asilos de Ancianos a nivel nacional, en algunos casos ayudan con pequeñas donaciones; Otorgan aparatos ortopédicos, sillas de ruedas y ataúdes a los adultos mayores en pobreza; Socialización de la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados en varios departamentos de Honduras; Lograr que se respeten y otorguen los derechos de los adultos mayores establecidos en la Ley; Creación de una base de datos de los adultos mayores, pensionados por esta Secretaría; Supervisión de Centros de Atención al adulto mayor.

Reciben denuncias por supuestas violaciones de sus derechos y seguimientos de las mismas de acuerdo a las competencias de la DIGAM, cuando reciben denuncias que han sido golpeados por sus propios parientes, estos son remitidos al Ministerio Público.

Las capacitaciones que se realizan tienen apoyo de diferentes instituciones que trabajan con el adulto mayor en Honduras, mencionare algunas, como ser: Unidad de Atención del Adulto de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Organización Panamericana de la Salud OPS, Asociación de Jubilados y Pensionados de la UNAH, Red Nacional de Adultos Mayores de Honduras, Asociación de Jubilados del Instituto Hondureña de Seguridad Social (IHSS); Asilo San Vicente de Paul Choluteca, Asociación de Jubilados y Pensionados del Banco Central de Honduras (AJUPEBANTRAL), Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), Alcandía Municipal del Distrito Central, Secretaría de Salud, Centro de Atención Integral al Adulto Mayor (CAIAM), Hogar de Ancianos la Inmaculada y Misioneras de Caridad, Hogar don de María de Tegucigalpa, son como treinta y siete (37) instituciones que trabajan apoyándose, para beneficio del adulto mayor. (DGAM, 2013)

Honduras cuenta aproximadamente con veintiocho (28) centros de atención al adulto mayor, a nivel nacional, se mencionan algunos como: Asilo de Inválidos San Felipe,

Tegucigalpa; Centro de Día y Reposo CEDER, Tegucigalpa; Residencia Edad de Oro Perpetuo Socorro, Tegucigalpa; Hogar de Ancianos La Inmaculada Santa Rosa de Copan; Hogar Villa Del Cerro, Aldea Buenas Casas, de San Pedro Sula; Asilo San Vicente de Paul, Choluteca; Hogar para Ancianos El Buen Samaritano, Santa Bárbara; Asilo Apóstol San Pablo de Comayagua; Hogar de Ancianos Salvador Aguirre, Tegucigalpa, Hogar de Ancianos Hilos de Plata, Tegucigalpa, Nuestros Pequeños Hermanos, Olancho; Casa de María, Ocotepeque; Hogar de Ancianos Divina Providencia, entre la carretera Tela y Ceiba y Casa Hogar Belén La Paz.

Estas son algunos de los centros que supervisa la Dirección General del Adulto Mayor, para revisar las condiciones que se encuentran las instalaciones, la energía eléctrica, el agua potable, la alimentación, la atención médica, los medicamentos, también revisan si las camas, ropa de cama, sillas, mesas, bastones, andadores y muletas, están en buenas condiciones para la seguridad de los ancianos.

En conmemoración del Día Nacional del Adulto Mayor, que se celebra el 1 de octubre, en este día DGAM realiza varias actividades, artísticas y culturales con la participación de los adultos mayores, exposición de venta de productos artesanales y comestibles realizados por adultos mayores, también tienen una feria de salud, donde se les brinda la atención médica general y odontológica, con estas actividades las personas de la tercera edad se sienten útiles ya que están en una nueva etapa, y pueden aprender nuevas cosas, e involucrarse en otras actividades para desarrollarse, para tener una vida sana y útil.

En nuestra legislación los adultos mayores tiene derechos, que están regulados en la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor, estos son derivados de los derechos individuales consignados en la Constitución de la República y otras leyes, se reconocen los derechos siguientes: - Que se reconozca la vejez como un periodo muy significativo de la vida humana por su experiencia y sabiduría. – Tener acceso a los servicios públicos de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación. - Tener trabajo digno que le permita alcanzar una mejor calidad de vida. – Desarrollar actividades y ocupaciones en bien de su salud integral. – Ser tratado con el respeto y con la dignidad que merece. – No ser discriminado y no ser calificado como enfermo por su condición de adulto mayor o jubilado. – Ser respetado en su privacidad e intimidad y a conservar la santidad de su cuerpo y la atención de sus temores. – Tener una educación que favorezca el autocuidado y el conocimiento de su salud, en beneficio de su autoestima y reafirmación como persona. – Un ambiente de trabajo y condiciones de vida que no incrementen su vulnerabilidad. – Que sus conocimientos, actitudes y prácticas culturales sean tenidas en cuenta, valoradas y respetadas. –Ser informados sobre su situación de salud y a recibir un tratamiento adecuado. – Recibir o rechazar auxilios espirituales y religiosos. – No ser asilado sin su

consentimiento, salvo resolución judicial. – Gozar de los descuentos y tarifas especiales consignadas en la Ley.- Tener acceso a los medios informativos para que, a través de ellos, se difundan sus derechos y deberes. (Congreso Nacional, 2007)

Otra forma de lograr ofrecerles mejores condiciones de vida es respetando lo establecido en la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y jubilados, en su artículo 31 establece los descuentos al pago de servicios que gozaran los adultos mayores y jubilados, tales como:

%	ACTIVIDAD
50%	Actividades de recreación y entretenimientos como: cines, teatros, museos, espectáculos deportivos y espectáculos públicos y privados, se exceptúa en actividades de beneficencia.
25%	Pasajes aéreos, terrestres y marítimos.
30%	servicio de alojamiento de lunes a viernes.
20%	sábado y domingo en hoteles, moteles y pensiones.
25%	Consumo individual de comida en los restaurantes y cafeterías de primera y segunda categoría.
20%	Factura por servicios de salud en hospitales y clínicas privadas.
25%	Compra de medicamentos en farmacias y material quirúrgico.
25%	Consultas médicas generales y 30% Consultas medicas especializadas.
30%	Intervención quirúrgica en odontología, optometría, oftalmología, cardiología y servicios de laboratorio.
30%	Servicios radiológicos y toda clase de exámenes y pruebas medicas computarizadas.
25%	Uso de salas funerarias, compra de cajas mortuorias y lotes en cementerios.
25%	Contratación de servicios notariado, servicios técnicos y profesionales de ingeniería, arquitectura y otros.
30%	Compra de prótesis, sillas de ruedas, camas ortopédicas.
2%	(2) puntos porcentuales en la tasa de interés en préstamos hipotecarios de vivienda.
25%	Factura de suministro de energía eléctrica.

25%	Servicios de comunicación, teléfonos fijos y móvil, internet y telefax.
25%	Factura de consumo de agua.
30%	Pago de servicio de televisión por cable.
25%	pago del impuesto sobre bienes inmuebles.
20%	impuesto de salida de servicios aeroportuarios.”

Si es bien, que son muchos descuentos que se les otorga a los adultos mayores, pero se ha observado mediante denuncias por los medios de comunicación, que no todas estos descuentos son concedidos a dichas personas por algunos negocios, debe de existir un mecanismo de coerción para que cumplan con la Ley.

También existen una serie de deberes de la familia con el adulto mayor y jubilados que esta regulado en el artículo 9 de la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados.- Cuando se realizó una visita a la Dirección General del Adulto Mayor (DGAM) mencionaron que suelen recibir denuncias de abuso o maltratos físico de adultos mayores ocasionados por sus propias familias, las cuales son remitidas al Ministerio Publico para que ellos realicen las investigaciones del caso y así aplicar la Ley.

Denuncias recibidas en la Dirección General del Adulto Mayor, durante el año 2012.

Tipo de Denuncias	cantidad
Maltrato familiar	5
Hostigamiento	3
Adultos Abandonados	17
Mala atención en Hospitales y Centros de Salud	3
Los negocios no otorgan los descuentos del adulto mayor	10
Cobro indebido de la ENEE a un Centro Hogar Don María	1
Total de denuncias recibidas	38

En el Ministerio Público de nuestro país, funciona la Fiscalía Especial de Protección al Consumidor y Tercera Edad, dicha Fiscalía tiene como principio fundamental, fomentar y tutelar el desarrollo del adulto mayor garantizando sus derechos. Los delitos principales que atienen son el abandono y la violencia intrafamiliar y su misión es representar, defender y proteger los derechos de los consumidores y personas de la tercera edad, emple-

ando el procedimiento penal, cuando estos sean afectados sus derechos.

La Fiscalía realiza las acciones pertinente, cuando existe un delito contra un adulto mayor; usualmente reciben más denuncias por abandono de los ancianos y por violencia intrafamiliar, constituyendo en ambos casos delitos, siguiendo el procedimiento establecido al afecto; se da frecuentemente el caso de negación por parte de los establecimientos de conceder los descuentos que la ley estipula a favor del adulto mayor, en esta situación la persona afectada recurre en primera instancia al Juzgado de Policía, a fin de llegar a un entendimiento de aplicación de la norma por parte del establecimiento comercial, si el comerciante es reincidente, se remite el caso a la Fiscalía del Consumidor y Adulto Mayor a fin de efectuar un requerimiento Fiscal.

Datos Estadísticos del Observatorio Estadístico del Ministerio Público Denuncias Recibidas, Según; Víctimas Adultos Mayores a Nivel Nacional

Delitos	2009	2010	2011	2012	2013
Abandono de niños y personas desvalidas	4	19	23	29	28
Violencia Intrafamiliar	296	429	532	499	391
Incumplimiento de los deberes de Asistencia Económica	3	6	4	4	8

Nota: Información general proporcionada por el Observatorio Estadístico del Ministerio Público en donde se encuentra afectado un adulto mayor o más.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como se puede apreciar, no existe en nuestro país un total respeto a los preceptos establecidos en los tratados internacionales, a nuestra ley sobre la materia y a la Constitución de la República, limitando con ello el Derecho al Desarrollo del Adulto Mayor.

Se estan realizando acciones en beneficio del Adulto Mayor por parte de la Dirección General del Adulto Mayor, oficina adscrita a la Secretaria de Estado en los Despachos de Interior y Población, aún cuando dichas actividades no son constantes ni cubren todo el territorio nacional, se hace un esfuerzo por parte del Estado para tratar de cumplir con el

Derecho al Desarrollo y bienestar del adulto mayor.

Las autoridades de nuestro país están en la obligación de buscar los mecanismos adecuados para que se respeten los derechos de las personas de la tercera edad y se sancionen a las personas naturales o instituciones que no cumplen con lo establecido en la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados, de lo contrario estas personas mayores siempre estarán en el olvido, convirtiéndose en invisibles y no tendrán acceso a alimentación adecuada, agua, vivienda digna, vestuario y atención de salud, así como a la percepción de ingresos, al apoyo de sus familiares y de la comunidad, para que tengan un nivel de vida de acuerdo a su condición de persona humana, como lo establece el Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales.

La comunidad nacional en general no se encuentra consciente de los derechos que le asisten a las personas mayores, y de la importancia que tiene la Ley Integral del Adulto Mayor y Jubilados para proteger y proporcionar una vida mejor de esas personas que en su oportunidad velaron por nuestro bienestar.

Se deben de establecer en forma obligatoria y continua programas de divulgación y capacitación en las normas que protegen y desarrollan los derechos del adulto mayor, por parte del Estado.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Compendio de Documentos del Consejo Económico y Social de la ONU, Observación General N° 6 del 13° periodo de Sesiones de 1995. Maestría en Derechos Humanos y Desarrollo, UNAH, 2009.
- Constitución de la República, Decreto N° 131 del 11 de enero de 1982; LITOCOM, 2003.
- Convenios y Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, Nivel ONU.- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.- Comp. Marco Antonio Sagastume Gemmell. Primera Edición, San José, C.R. CSUCA. 1998.- Cuaderno

Educativo 17; Colección Derechos Humanos.-.

- Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados, Decreto N° 199-2006 del 15 de enero de 2007.- OIM Editorial, 2009.
- www.eclac.org/celede/noticias/paginas/3/20633/honduras.pdf.
- www.digam.seip.hn
- <http://social.un.org/ageing-working-group/documents/fourth/Honduras.pdf>
- http://www.tsjuc.gob.mx/publicaciones/Convencionalidad/Archivos2/Observaciones_DESC/6.pdf